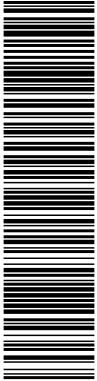


DOCUMENTO .BASES REGULADORAS: Bases monitores campamentos	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NGVPP-C03LY-MZVKR Fecha de emisión: 18 de junio de 2021 a las 14:08:27 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:50 2.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:55	ESTADO FIRMADO 18/06/2021 13:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

Nº EXP.: 2021/S443/5

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, DE DOS MONITORES PARA IMPARTIR LOS "CAMPAMENTOS DE VERANO 2021".

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal de dos (2) puestos de Monitores, cuya cobertura se considera urgente e inaplazable y cuyo desempeño se entiende prioritario, en tanto las contrataciones a realizar son imprescindibles para poner en marcha el proyecto municipal temporal de "Campamentos de Verano 2021", a través del cual este Consistorio pretende ofrecer un conjunto de actividades y propuestas educativas, culturales y de ocio con las que los niños y niñas aprendan, disfruten y ocupen su tiempo libre durante sus vacaciones estivales.

Referido proyecto se realiza en ejercicio de la competencia propia reconocida por el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de ocupación del tiempo libre.

La urgencia en la contratación viene motivada porque, conforme a la programación municipal, está previsto que los campamentos comiencen el 1 de julio de 2021.

1.2.- Además, a través de las presentes Bases, se materializa la Política de Empleo del Ayuntamiento de Llerena, la cual, dentro del marco de la Estrategia de Empleo de Extremadura, tiene como finalidad inmediata mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas y/o de aquellas que se encuentren en activo, pero estén demandando un puesto de trabajo que mejore sus condiciones laborales. Se les facilita de este modo una práctica profesional adecuada a su inserción laboral y a sus capacidades, al tiempo que se ejecutan servicios de interés general y social.

Se ha de tener presente que el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo establece que: "La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local".

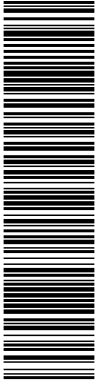
Segunda. - Características del contrato y funciones.

2.1.- La contratación será en régimen laboral mediante la modalidad de contrato de obra o servicio determinado, con jornada a tiempo parcial y con una duración estimada de dos (2) meses.

2.2.- Las tareas y funciones a desempeñar en el puesto son las que a continuación se relacionan:

- Organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Desarrollar actividades de tiempo libre educativo.

DOCUMENTO Bases REGULADORAS: Bases monitores campamentos	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NGVPP-C03LY-MZVKR Fecha de emisión: 18 de junio de 2021 a las 14:08:27 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:50 2.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:55	ESTADO FIRMADO 18/06/2021 13:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

- En general, cualesquiera otras tareas propias de su capacitación profesional contratada, afines e inherentes al puesto que le sean encomendadas.

Tercera. - Requisitos de los aspirantes.

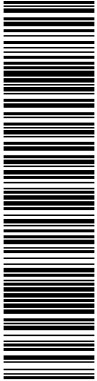
3.1.- Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber **sido preseleccionado** por el SEXPE, es decir, ser demandante de empleo y estar inscrito como desempleado o con mejora de empleo a la fecha de realización del sondeo por parte del Centro de Empleo de Llerena.
- b) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo aportar permiso de trabajo en vigor.
- c) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión de algunos de los siguientes títulos o cursos de formación:
 - Grado superior en Educación Infantil y Educación Primaria o equivalente.
 - Ciclo formativo de grado superior o medio en Educación Infantil.
 - Curso de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o Curso de Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil (el curso deberá estar homologado por una Administración Pública).

En el supuesto de invocar título equivalente habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite la equivalencia.

- g) En tanto las personas que desempeñen los puestos objeto de la presente convocatoria van a tener contacto habitual con menores, deberán acreditar no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La acreditación del cumplimiento de este requisito se exigirá a los **aspirantes que resulten propuestos por el Tribunal**, debiendo aportar el correspondiente Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual ante el Negociado de

DOCUMENTO Bases REGULADORAS: Bases monitores campamentos	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NGVPP-C03LY-MZVKR Fecha de emisión: 18 de junio de 2021 a las 14:08:27 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:50 2.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:55	ESTADO FIRMADO 18/06/2021 13:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

Personal del Ayuntamiento una vez propuestos y con carácter previo a su contratación.

3.2.- Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

3.3.- A los efectos previstos en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (vigente de conformidad con el apartado cinco de citada Disposición adicional), no podrán ser contratados aquellos candidatos que hubieran sido contratados con anterioridad por el Ayuntamiento de Llerena, siempre que la duración del contrato prevista/estimada, adicionada a la duración de los contratos laborales que le hubiese vinculado con anterioridad al Ayuntamiento, para el mismo o diferente puesto de trabajo, supere, al finalizar la contratación, un plazo de 24 meses en un período de 30 meses, con o sin solución de continuidad. Igualmente, la duración no podrá superar el período de 3 años.

Cuarta. - Proceso selectivo.

4.1.- Recibido el listado de preseleccionados elaborado por el SEXPE, se expondrá el mismo en la Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el tablón alojado en su sede electrónica (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento), abriendo un plazo de 24 horas para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

4.2.- Una vez transcurrido mencionado plazo, las personas candidatas preseleccionadas por el SEXPE deberán superar una **prueba de adecuación al puesto** eliminatoria y obligatoria consistente en contestar y desarrollar por escrito un supuesto práctico, en un tiempo máximo de **60 minutos**, que permita valorar las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes para el desempeño de los dos puestos convocados.

En esta prueba se valorará fundamentalmente:

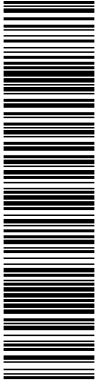
- El conocimiento específico en relación con el enunciado del supuesto práctico.
- La adecuación al supuesto práctico planteado.
- La capacidad de raciocinio.
- La claridad de ideas, la precisión conceptual y la riqueza en la argumentación.
- La exposición y explicación ordenada, así como la redacción clara, precisa y correcta. La falta de estructura llevará a valorar negativamente la respuesta, al igual que la repetición de ideas o el hecho de alargar sin necesidad la redacción.
- El diseño, planificación y organización de las actividades.
- El empleo de una metodología motivadora y estimulante.

4.3.- Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos.

Para superar/aprobar esta prueba es necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal presentes con derecho a voto. En el supuesto que algunas de las puntuaciones otorgadas difieran en más de dos puntos, por

DOCUMENTO Bases REGULADORAS: Bases monitores campamentos	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NGVPP-C03LY-MZVKR Fecha de emisión: 18 de junio de 2021 a las 14:08:27 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:50 2.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:55	ESTADO FIRMADO 18/06/2021 13:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

exceso o por defecto de la media, serán eliminadas estas y se volverá a calcular la media con las puntuaciones no eliminadas.

4.4.- En caso de producirse empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes, el Tribunal lo resolverá mediante la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

- 1º. Mayor número de días ininterrumpidos en situación de desempleo.
- 2º. Mayor número de días de inscripción en la demanda de empleo.
- 3º. Por sorteo entre los aspirantes en situación de empate.

4.5.- En el supuesto de que ningún candidato supere la prueba satisfactoriamente o no exista ningún candidato que cumpla los requisitos de la oferta, el procedimiento de provisión de los puestos será declarado desierto.

Quinta.- Fecha y lugar de celebración de la prueba de adecuación al puesto y actuación de los aspirantes.

5.1.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo la fecha y el lugar de celebración de la prueba objetiva indicadas en la citación que el Centro de Empleo de Llerena remita a los candidatos, debiendo ir estos provistos del D.N.I. o, en su caso, pasaporte o N.I.E.

5.2.- La no presentación de un aspirante a la prueba objetiva determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a realizar la misma, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo; salvo caso de fuerza mayor invocado con anterioridad a la celebración de la prueba, debidamente justificados documentalmente y apreciado por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

5.3.- Los aspirantes no podrán acudir a la realización de la prueba selectiva con dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte del Tribunal través de los medios que estime oportuno. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Igualmente, será causa de expulsión automática y eliminación del procedimiento de selección la realización de cualquier tipo de conducta que suponga copiar o facilitar a otros aspirantes el copiado de las respuestas del ejercicio, así como grabar, fotografiar, etc., por cualquier medio el desarrollo de la prueba selectiva, en todo o en parte.

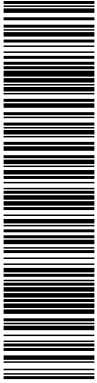
5.4.- En el desarrollo de la prueba de adecuación al puesto se adoptarán todas las medidas higiénicas de prevención y distancia social pertinentes.

Sexta.- Tribunal de Selección.

6.1.- El Tribunal de Selección estará constituido por:

- **Un Presidente:** un empleado público.

DOCUMENTO Bases REGULADORAS: Bases monitores campamentos	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NGVPP-C03LY-MZVKR Fecha de emisión: 18 de junio de 2021 a las 14:08:27 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:50 2.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:55	ESTADO FIRMADO 18/06/2021 13:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

- **Dos vocales:** empleados públicos.
- **Un Secretario:** ejerciendo como tal la Secretaria de la Corporación o funcionario de carrera designado por la Alcaldía como suplente.

6.2.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la prueba de adecuación al puesto. Tales asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y, en todo caso, obrarán con voz y sin voto, siendo su actuación remunerada en la misma forma que a los miembros del Tribunal. Su nombramiento corresponde al mismo órgano que designe a los miembros Tribunal.

6.3.- Se convocarán como observadores a representantes de las distintas organizaciones sindicales más representativas, un representante del SEXPE, así como un miembro de cada Grupo Político representado en la Corporación.

6.4.- Los miembros del Tribunal y los asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo, o podrán ser recusados, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes.

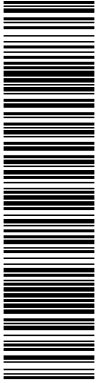
6.6.- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de la prueba. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.7.- En el supuesto de que, por razón del número de aspirantes y de los espacios disponibles, la prueba se tenga que celebrar de forma simultánea (el mismo día y a la misma hora) en varias sedes, el Tribunal de Valoración podrá proponer el nombramiento de empleados municipales para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección única del Tribunal, no teniendo en ningún caso la cualidad de miembros de este último. Su nombramiento corresponde al mismo órgano que designe a los miembros Tribunal, siendo su actuación remunerada con el 50% de la que le corresponda a un vocal del Tribunal.

6.8.- El Tribunal levantará acta de todas sus actuaciones y elevará la propuesta de contratación de los dos aspirantes que hubieran obtenido las mayores puntuaciones a la Alcaldía.

En el acta se incluirá una relación de aspirantes por orden de puntuación que, habiendo superado el proceso, no hayan sido incluidos en la propuesta de contratación por haber obtenido puntuación inferior, a los efectos de, en su caso, ser contratados eventualmente para cubrir posibles bajas y/o sustituciones y/o para los supuestos de ampliación de puestos y/o

DOCUMENTO .BASES REGULADORAS: Bases monitores campamentos	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NGVPP-C03LY-MZVKR Fecha de emisión: 18 de junio de 2021 a las 14:08:27 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:50 2.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:55	ESTADO FIRMADO 18/06/2021 13:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

para el caso de que algún aspirante incluido en la propuesta de contratación no acredite, con carácter previo a la fecha prevista de contratación, que carece de antecedentes penales por delitos sexuales; en todo caso, siempre y cuando, en el momento de la contratación sigan cumpliendo el requisito de estar inscritos en el Centro de Empleo de Llerena como demandantes de empleo o con mejora de empleo.

El resultado final del proceso se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, tanto el físico como el existente en su sede electrónica.

Séptima.- Resolución y contratación.

Elevada propuesta por parte del Tribunal, revisada la documentación aportada por los interesados y siendo esta conforme, la Alcaldía dictará Resolución acordando la contratación de los aspirantes para los puestos convocados. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, tanto el físico como el existente en su sede electrónica.

Octava.- Régimen de incompatibilidades y rechazo de puesto.

8.1.- Los candidatos que resulten propuestos para la contratación quedarán sometidos desde el momento de sus respectivas contrataciones al régimen de incompatibilidades vigente (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas).

8.2.- Respecto a aquellos candidatos que rechacen el puesto sin causa justificada o no se presenten el día de la citación, se le dará trasladado al Servicio Extremeño Público de Empleo, gestor de la oferta, para que actúe en consecuencia.

Novena.- Período de prueba.

Se establece un período de prueba con los aspirantes que resulten seleccionados de 15 días. Este período de prueba tendrá el carácter y efectos que determina el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El período de prueba se computará por días laborables de trabajo efectivo.

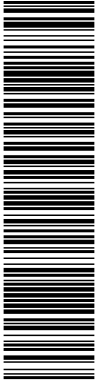
Décima.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

En la medida de lo posible, siempre y cuando el funcionamiento del servicio del que se trate así lo permita, por parte del Ayuntamiento se tratará de facilitar un horario/jornada adaptado/a a efectos de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral a aquellos trabajadores que motivadamente lo soliciten.

Decimoprimera.- Impugnación de las bases, modificación y revisión.

Las presentes Bases y los actos administrativos que se deriven de ellas, así como de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas

DOCUMENTO .BASES REGULADORAS: Bases monitores campamentos	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NGVPP-C03LY-MZVKR Fecha de emisión: 18 de junio de 2021 a las 14:08:27 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:50 2.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 18/06/2021 13:55	ESTADO FIRMADO 18/06/2021 13:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Llerena podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción de la Resolución correspondiente, que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el tablón alojado en su sede electrónica (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento).

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficios de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará en lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosegunda.- Publicación.

12.1.- Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Llerena (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento). Este facilitará copia a quien lo solicite.

12.2.- Igualmente la correspondiente Resolución de Alcaldía de contratación se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el tablón alojado en su sede electrónica (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento).

Decimotercera.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en las presentes Bases que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

Llerena, 18 de junio de 2021.
LA ALCALDESA,
Juana Moreno Sierra.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 223/2021, de 18 de junio.

LA SECRETARIA GENERAL,
Elisa Flores Cajade.